

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno politico de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 20.

Una horrorosa catástrofe tuvo lugar en la mañana del 28 prócsimo pasado en las aguas de Laredo: una lancha besuguera tripulada por 15 hombres desapareció en un momento víctima del furioso temporal que la sumergió pereciendo todos los desventurados que se hallaban dentro. De resultas de esta fatal desgracia han quedado reducidas á la mas espantosa miseria las familias de aquellos 15 desgraciados de los cuales 11 pertenecian á las filas de aquella benemérita Milicia nacional: al mismo tiempo que esto sucedia tres infelices vecinos de aquel pueblo perecieron aterridos de frio, cansancio y desfallecimiento en el páramo del monte Candina quedando sus familias sumergidas en la misma miseria de horfendad.

El juez de primera instancia de aquel partido distinguiéndose por sus sentimientos filantrópicos ha abierto de acuerdo con el Ayuntamiento de Laredo una suscripcion en favor de las desgraciadas familias de todos aquellos infelices; pero como el estrecho límite de los habitantes acomodados de una sola poblacion no sea bastante á enjugar las lágrimas de tantas familias reducidas á la mendicidad, dando ensanche á los sentimientos de humanidad que abriga mi corazon, he determinado dirigirme á esa corporacion persuadido de encontrarla poseida de iguales afecciones, rogándola se sirva escitar la generosidad de esos vecinos invitándolos á suscribirse voluntariamente con la cantidad que les dictare su filantropía en favor de las familias indigentes, la cual remitirán al juez de primera instancia de Laredo encargado de hacer la distribucion y de dar á este acto de humanidad la publicidad correspon-

diente para satisfaccion de los que contribuyan á tan benéfico objeto.

Ocioso me parece encarecer y recomendar mas un acto tan piadoso y tan digno de la caridad cristiana que tanto resplandece entre los españoles y muy notablemente entre los morigerados habitantes de esta provincia, y por lo tanto dejo al cuidado de las corporaciones municipales el de cooperar conmigo á consolar á las familias desvalidas y enjugar las lágrimas de las viudas y huérfanos que han visto desaparecer en un momento fatal todo el apoyo en que cifraban su bienestar y subsistencia. Santander 4 de Febrero de 1842.—El Gefe político, Dionisio de Echegary.

Intendencia de Rentas de la provincia de Santander.

Estando para subastarse las fincas que pertenecieron al cabildo catedral de esta ciudad, y no constando de los inventarios que de ellas se han formado con la claridad necesaria las cargas que tienen, todos los dueños de censos impuestos sobre ellas escibirán en la Intervencion de bienes del clero secular las escrituras de propiedad en el término de 10 dias, para tomar nota de ellas, en el concepto de que no verificándolo les parará perjuicio á que haya lugar. Santander 29 de Enero de 1842.—Joaquin de Tutor.

IDEM.

La Direccion general de Rentas unidas con fecha 25 de Enero último me dice lo siguiente.

„Con esta fecha digo al Sr. Intendente de la provincia de Cádiz lo que sigue.—Esta Direccion general se ha enterado de la consulta de V. S. de 5 de este mes, á que acompaña copias de las contestaciones é informes que han mediado en el espediente promovido por el Escmo. Ayuntamiento constitucional de esa plaza, sobre que se

suprima en las guías que se espiden por los géneros extranjeros y coloniales que adeudaron en ella los derechos de puertas antes de 1.º de Noviembre, la espresion de la fecha en que los pagaron, mediante el motivo que esto puede dar á que se intente en tres puntos repetir su cobro por lo prevenido en la Real instruccion de 1835. En su consecuencia ha acordado la Direccion general manifestar á V. S. que lo dispuesto en el artículo 12 de dicha instruccion es para caso distinto, que ya no puede ocurrir con respecto á géneros extranjeros y coloniales, mediante la estincion de los depósitos domésticos. Que los espresados géneros que pagaron los derechos de puertas antes de 1.º de Noviembre, están esentos de pagarlos nuevamente en los puntos en que esta renta está establecida, y tambien de los de las provinciales en los demas. Y que mediante que la Direccion circula esta declaracion á todas las provincias, y no puede en consecuencia haber el riesgo de que se intente repetir el cobro, es conveniente que la anotacion del pago se haga con toda espresion para que los géneros no puedan confundirse con los estraidos de esa plaza antes de 1.º de Noviembre sin haber pagado, los cuales por la Real orden de 3 del mismo deben satisfacer los de puertas en las demas capitales en que están establecidos.

Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1842.—Leoncio Macragh.”

Lo que se inserta para conocimiento del público. Santander 4 de Febrero de 1842.—Joaquin de Tutor.

IDEM.

Apesar de haber finalizado en 15 de Enero prócsimo pasado el plazo que las instrucciones conceden para el pago de las contribuciones vencidas en 31 de Diciembre del año último son pocos los pueblos que hasta ahora concurrieron á satisfacerlos, y ocasionando esta morosidad que no pueden ser atendidas las obligaciones públicas con la puntualidad que escige el servicio del estado, lo cual no me es dado consentir sin incurrir en una grave responsabilidad, he acordado prorrogar el término hasta 15 del corriente mes para que los pueblos deudores satisfagan los descubiertos en que resulten en fin de Diciembre del año último por atrasos y el último trimestre del mismo, en el concepto de que transcurrido que sea tendré que disponer continúen los apremios contra los morosos é indiferentes á esta escitacion como fué preciso hacerlo con los que lo han sido por el tercio anterior.

Espero que penetrados los Ayuntamientos de la justicia de la reclamacion y de que mis insinuaciones no son palabras bahas me evitarán la necesidad de recurrir á medidas coactivas que me será sensible pero indispensable adoptar si se diese lugar á ellas. Santander 2 de Febrero de 1842.—Joaquin de Tutor.—Sres. Presidentes é individuos de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Con fecha 20 del corriente me comunican la Direccion general de Rentas unidas y la Contaduria general de Valores, la orden que sigue.

„El Escmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á estas dependencias generales con fecha 17 del actual la orden de S. A. el Regente del Reino que dice asi.—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de un espediente instruido en el Ministerio de mi cargo á consecuencia de haberse admitido en Madrid en pago de la contribucion extraordinaria de guerra de 180 millones documentos del medio diezmo y de suministros transferidos de otras provincias segun esposicion que hizo al Gobierno el Intendente de esta Provincia en 9 de Diciembre último. Al propio tiempo manifesté á S. A. que aun cuando no desconocia que la comision del Ayuntamiento encargada de la cobranza de dicha contribucion habia procedido de buena fé, en admitir los indicados documentos, y las oficinas de Rentas de esta provincia en recibirlos como de legítimo pago; no por eso era menos cierto que aquellas y estas habrán traspasado el límite que fija la ley de 14 de Agosto de 1841, en su artículo segundo con respecto á la aplicacion de la transferencia y que una y otras se escedieron en consumir un acto que se les presentaba dudoso omitiendo consultar al Gobierno previamente suspendiendo la operacion sin perjuicio del derecho de los contribuyentes, interia se resolvia por S. A. el caso que ahora han propuesto, y que ya no evita la infraccion de la citada ley. Enterado de todo S. A. ha tenido á bien mandar se haga saber á la Comision delegada del Ayuntamiento de Madrid para el reparto y cobranza de la contribucion extraordinaria de 180 millones y á las oficinas de rentas de esta provincia que aquellas en admitir y estas en recibir en pago de la mencionada contribucion los documentos del medio diezmo y suministros transferidos de otras provincias, han faltado á lo dispuesto en la ley de 14 de Agosto del año de 1841; que en no haber consultado la duda que les ocurrió acerca de esta admision antes de verificarse se han escedido notoriamente de sus atribuciones abrogándose facultades que no las competen; que V. S. advierta á los Intendentes de todas las provincias la responsabilidad en que incurren por el importe de las cantidades admitidas ó que se admitan en tales documentos y que V. S. escija y remita á este Ministerio una relacion por provincias, espresiva de las sumas que se hayan recibido en la referida contribucion, por pagos ejecutados con documentos transferidos. Finalmente, S. A. hace responsables á esa Contaduria general y á la Direccion general de Rentas unidas de la repeticion de semejantes escesos.—De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.—Lo que trasladamos á V. S. para los mismos fines, previniéndole que á vuelta de correo ó con uno de intermedio, se sirva remitir á la Contaduria general de valores la relacion que se espresa en dicha resolucion, acusando el recibo de esta circular.”

Y no obstante que en esta Tesorería no se

ha verificado admision de los documentos de suministros y del medio diezmo transferidos de otras provincias en pago de la contribucion extraordinaria de 180 millones, mediante los casos que se ofrecieron han sido resueltos en el sentido que se esplica de la ley de 14 de Agosto de 1841 he creido conveniente publicar esta superior disposicion para conocimiento de los contribuyentes y gobierno de los Ayuntamientos en los que puedan ofrecerse de igual naturaleza. Santander 31 de Enero de 1842.—Joaquin de Tutor.

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Esmo. Sr. Capitan general de este Distrito, con fecha 1.º del actual, me dice lo siguiente.

„El Esmo. Sr. Inspector general de infanteria me dice en 25 del mes próximo pasado lo que copio.—Esmo. Sr.—El Esmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 18 del actual, me dice, de orden de S. A. el Regente del Reino, lo siguiente. Esmo. Sr.—Habiendo dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la instancia promovida por los oficiales del estinguido Regimiento Cazadores de Oporto Seltersen, D. Francisco Jabbi, D. Antonio Arrióni, D. Juan Corance y D. Joaquin Ferreire, en solicitud de que se les coloque en los cuerpos del ejército en sus respectivas clases; y habiendo oido lo que sobre el particular informa V. E. en su comunicacion de 15 de Diciembre último, el Regente del Reino se ha servido resolver, que toda vez que las Reales ordenes de 11 y 14 de Diciembre de 1838, dan derecho á los oficiales de los cuerpos de Oporto, á poder ser colocados en la clase de subtenientes en los Regimientos de infanteria Nacional, quede V. E. facultado para hacer la propuesta de los que solicitando su ingreso en el ejército bajo el mencionado concepto, reúnan las circunstancias de haber prestado buenos servicios á la causa Nacional y acreditado por su buena conducta haberse hecho dignos de la confianza del Gobierno de S. M. Y á fin de que la anterior resolucion de S. A. llegue á noticia de los individuos á quienes se contrae, para que puedan usar de las prerrogativas que la misma les concede, he creido conveniente transcribirla á V. E. rogándole se sirva disponer se verifique su insercion en los boletines oficiales de las provincias del distrito de su digno cargo. Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva insertarlo en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia de los individuos á quienes compete.»

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por dicho Esmo. Sr. Capitan general se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los que en la misma puedan hallarse interesados. Santander 4 de Febrero de 1842.—El Brigadier, Comandante general, Andres de Egui-guirre.

Ministerio de Hacienda militar de Santander.

El Esmo. Sr. Secretario del Depacho de la Guerra en 27 de Enero último dijo al Esmo. Sr.

Intendente general del ejército lo que sigue.

Esmo. Sr.—He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 19 último en la que se manifiesta la necesidad de que se dé un plazo fijo dentro del cual se obligue á presentar en las oficinas de administracion militar todos los documentos que tengan por objeto reclamar la liquidacion y abono de haberes y demas servicios prestados anteriormente á la M. N. movilizada con el fin no solo de evitar los gastos que aun produce el pago de sueldos de los habilitados generales de dicha clase sino tambien de conocer de una vez el importe de los créditos procedentes de este servicio, se hallan dispersos en poder de corporaciones é individuos que no los han presentado apesar del tiempo trascurrido; y S. A. enterado y de conformidad con el parecer de V. E. se ha servido mandar que el dia 30 de Abril próximo se den por concluidas las liquidaciones atrasadas á la M. N. movilizada, y que en consecuencia cese en dicha fecha el abono de haberes á los habilitados de la insinuada clase y la admision de documentos que tengan por objeto reclamar el pago de servicios hechos á la misma. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y á fin de que disponga se dé la oportuna publicidad por los Comisarios de Guerra, Ministros de Hacienda M. en los boletines oficiales de las respectivas provincias.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los individuos y corporaciones que se hallen comprendidos en la presentacion de los documentos á que se refiere la preinserta Real orden, verificándolo en este Ministerio en el término que la misma señala. Santander Febrero 7 de 1842.—El Comisario de Guerra, Antonio de Orbaneja.

EICENCIADO D. PASCUAL CAMINO VILLA,
Juez de primera instancia del partido judicial de Cabuérniga en la provincia de Santander, por S. M. la Reina nuestra Señora &.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes ó renta de la capellania colativa fundada en el año de 1757 por D. Miguel Fernandez de Teran vecino del lugar de Renedo de este valle de Cabuérniga, en nombre como comisario y executor testamentario del Sr. D. Pedro de Teran Rubin; canónigo penitenciario en la catedral de Burgos, para que comparezcan á deducirlo en forma por medio de prior con poder bastante en este juzgado de primera instancia dentro del preciso é improrrogable término de 30 dias contados desde el de la fecha de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, y por la escribania del actuario con prevencion de que no haciéndolo, pasado que sea el término señalado, se procederá á la adjudicacion de bienes de la mencionada capellania, y les parará el perjuicio que haya lugar; pues con vista de escrito presentado á direccion de letrado por D. Francisco de la Vega Prior, vecino de Teran, y demas consortes, asi lo he determinado en providencia de 28 del corriente. Dado en Barcelillas de Cabuérniga, á 29 de Enero de 1842.—

Pascual Carnino Villa.—Por su mandado, Modesto Fernandez de Teran.

El dia 14 del corriente y hora de las once de su mañana, por virtud de providencia especial del Real Tribunal de comercio de esta ciudad y su partido en el Salon de Audiencias públicas del mismo se rematarán bajo la presidencia del Sr. Cónsul D. Juan Manuel de la Maza, una casa y una tejabana con su parral de dos cepas, dos pedacitos de campo, tres chopos y un nogal, radicantes en el sitio de la Gándara barrio de Miranda uno de los de esta ciudad.—Id. noventa y ocho y tres cuartos carros de tierra viña labrantía y prado en el mismo sitio de la Gándara.—Id. veinte y tres carros de tierra labrantía en la Gándara sitio de la Juliana.—Id. dos carros de tierra campo con once chopos.—Id. veinte y cuatro carros de tierra prado en el sitio de la Mausaña.—Id. veinte carros de tierra labrantía y herial en el propio sitio.—Id. seis carros y tres pies cuadrados de tierra labrantía en id.—Id. tres carros y catorce pies de tierra labrantía en el sitio de Piquio. Cuyas fincas pertenecen al concurso á bienes de los finados D. Juan Gonzalez de Arce y Doña Petra Josefa de los Rios ya difuntos, vecinos que fueron de esta ciudad las cuales han sido retasadas y se enagenan á petición del Síndico D. Miguel de Cos. Las personas que quieran interesarse en la compra podrán con anticipacion al dia señalado concurrir á mi oficio á instruirse de las respectivas tasaciones. Y para que llegue á noticia del público se espide el presente en Santander á 5 de Febrero de 1842.—Francisco Ortiz de Murua.

Por providencia de los Sres. Cónsules del Tribunal de Comercio de esta ciudad y su partido, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores á los bienes de D. Buenaventura de Aldama ya difunto, vecino y del comercio que fué de ella, para que acudan á la Junta que ha de celebrarse el dia 21 del corriente y hora de las 3 de su tarde en el salon de Audiencias públicas de dicho Tribunal. Y para que llegue á noticia de todos se espide el presente en Santander á 5 de Febrero de 1842.—Francisco Ortiz de Murua.

HOSPITALES.

El Intendente Militar del Distrito de Navarra y Provincias Vascongadas &.

Debiendo sacarse á pública subasta el servicio de la curacion militar de los tres Provincias de Alava, Vizcaya y Guipuzcoa segun orden del Ecmo. Sr. Intendente general Militar de 24 de este mes por término de un año, á contar desde el dia 1.º de Mayo prócsimo en que concluye la actual contrata, se anuncia al público para conocimiento de los sugetos que quieran interesarse de este servicio, que el dia 28 de Febrero inmediato á las 12 de su mañana se rematará en esta Intendencia á favor del mejor postor, si los precios fuesen admisibles.

El pliego de condiciones con que debe hacerse este suministro estará de manifiesto en esta Secretaría donde las personas que gusten interesarse en él, pueden dirigir sus proposiciones por sí ó

por medio de apoderados con la autorizacion competente, ó remitirlas por conducto de los respectivos Sres. Comisarios de Guerra. Vitoria 28 de Enero de 1842.—Mateo Llanos.—Juan García, Secretario.

El Intendente Militar Ministro principal de Hacienda del undécimo Distrito.

Hago saber: Que debiendo contratarse por tiempo de un año, á contar desde 1.º de Marzo del presente, el servicio de la asistencia curativa y alimenticia de los militares enfermos en el hospital provisional de Logroño, con entera sugesion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Secretaría; he dispuesto convocar al remate que se ha de celebrar en estos estrados el dia 12 del prócsimo Febrero á las 12 de su mañana. Las personas que quieran interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones, siendo arregladas, hasta dicho dia y hora en que se adjudicará el acto al mejor postor, á calidad de que merezca la aprobacion del Gobierno; advirtiéndose que cerrado el remate no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Burgos 31 de Enero de 1842.—P. A. D. S. I., El Intendente honorario Antonio de Echevarria.—Francisco Martinez Moro, Secretario.

El Intendente Militar Ministro principal de Hacienda del undécimo Distrito.

Hago saber: Que terminando en fin de Marzo inmediato el asiento de la hospitalidad militar de la Plaza de Santoña, he dispuesto convocar á nueva subasta por tiempo de 4 años, que principiarán el dia 1.º de Abril del presente, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Secretaría. Las personas que quieran interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones siendo arregladas hasta el dia 28 de Febrero prócsimo y hora de las 11 de su mañana, en que se celebrará el remate en estos estrados, adjudicándose al mejor postor con sugesion á que merezca la aprobacion del Gobierno; advirtiéndose que cerrado dicho acto no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Burgos 31 de Enero de 1842.—P. A. D. S. I., El Intendente honorario Antonio de Echevarria.—Francisco Martinez Moro, Secretario.

AVISOS.

La Junta Nacional de Caminos de Laredo, ha ce sober ha recibido de la Direccion general del Ramo, los planos, presupuestos y condiciones, para la subasta del camino de Sante á Villa Sante, cuyo remate se ha de celebrar, ante el Sr. Gefe político de Burgos, el dia 15 de Marzo, y cualquiera persona que quisiese enterarse de dichos documentos, puede acudir á la oficina de dicha Junta, calle de las Carnicerías Viejas, núm. 3 de 9 á 12 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde los dias de trabajo. Laredo 22 de Enero de 1842.—Francisco Ruiz de la Mier, vice-secretario.

En los dias 1, 2 y 3 del prócsimo mes de Marzo se celebrará la feria concedida al Ayuntamiento de Puente-Viesgo. Lo que se avisa al público para su conocimiento Puente-Viesgo 7 de febrero de 1842.—Ventura del Castillo.

MP. DE MARTINEZ.